



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1983 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No. 04
DEL 18 DE ABRIL DE 2008**

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de la Universidad Cooperativa de Colombia"

El Consejo Superior Universitario en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que la Universidad Cooperativa de Colombia, declara en su Misión impartir formación para el desarrollo humano y el trabajo, en un ambiente activo y flexible de aprendizaje.
2. Que en la educación del siglo XXI, el desarrollo humano se aborda como eje fundamental de los procesos educativos y como la oportunidad de ofrecer una formación integral.
3. Que el Estado reconoce la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como factor esencial del proceso educativo de la persona y componente dinamizador en la formación de técnicos laborales y expertos en las artes y oficios.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adoptar el presente Reglamento Estudiantil para el desarrollo de los Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo humano en la Universidad Cooperativa de Colombia.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 2. Fundamentos. La Universidad Cooperativa de Colombia, como Entidad de Educación Superior que por su origen, trayectoria y organización pertenece al Sector de la Economía Solidaria, centro de cultura, ciencia e investigación proporciona a sus educandos formación integral y profesionalización de alta competencia académica.

ARTÍCULO 3. Propósitos institucionales. Están fundamentados en su misión social y se reflejan en las funciones sustantivas de la *Universidad Cooperativa de Colombia* que son la formación, la investigación y la extensión, produciendo conocimiento intelectual en los campos de la ciencia, la técnica, la tecnología, la cultura, las humanidades, el arte, la filosofía, el desarrollo social y solidario con miras a formar un profesional integral, ético competitivo y con criterios políticos.

Colombia

APARTADÓ ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ D.C. BUCARAMANGA CALI CARTAGO ENVIGADO ESPINAL FACATATIVÁ GIRARDOT
IBAGUÉ MANIZALES MEDELLÍN MONTERÍA NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBDO SANTA MARTA VILLAVICENCIO ZIPAQUIRÁ



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1983 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA Nº 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

ARTÍCULO 4. Libertad de cátedra. Entendida como la discrecionalidad que tiene el profesor para exponer según su criterio científico, pedagógico y metodológico, los conocimientos de su especialidad y la que, a su vez, tiene el estudiante para ampliar y controvertir con fundamento ideas, teorías, métodos y exposiciones, dentro de los presupuestos académicos planteados por la Universidad, a partir de los objetivos de formación de los Programas.

ARTÍCULO 5. Libertad de aprendizaje. Entendida como la facultad que tiene el estudiante para acceder y usar las fuentes de información más avanzada con miras a ampliar y profundizar su conocimiento y desarrollo personal, intelectual, científico, ético y político.

ARTÍCULO 6. Autonomía universitaria. La Universidad, a partir de la Constitución y la Ley, es autónoma para darse y modificar sus estatutos; designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos y certificados correspondientes; seleccionar a sus docentes; admitir a sus estudiantes y adoptar sus correspondientes regímenes; establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y su función institucional. Es de su naturaleza el ejercicio libre y responsable de la crítica, la cátedra, el aprendizaje, la investigación y la controversia ideológica, política y científica.

ARTÍCULO 7. Participación. La participación del estudiante en los organismos académicos y de asesoría en la Universidad y en los demás consejos y comités a que tenga derecho, estará sujeta a lo dispuesto en la ley, los estatutos, reglamentos y políticas de la Institución.

ARTÍCULO 8. Ingreso con equidad. El acceso a la Universidad estará abierto a quienes en igualdad de oportunidades demuestren poseer las condiciones requeridas, aptitudes, actitudes y cumplan las condiciones exigidas en cada perfil del programa, sin consideraciones de raza, sexo, credo político o religioso.

ARTÍCULO 9. Educación ambiental. La Universidad desarrollará acciones y programas perfilados a propiciar la participación y vivencia del estudiante en las diferentes expresiones culturales, artísticas, deportivas y recreativas, solidarias, sociales, para preservar el medio ambiente y fomentar la educación y cultura ecológica.

ARTÍCULO 10. Permanencia institucional. Está determinada por las condiciones de rendimiento académico acorde con los términos del presente reglamento, la observancia y el cumplimiento de claros principios éticos y axiológicos definidos como propios de la vida en la Institución.

ARTÍCULO 11. Régimen académico. Regula las relaciones entre el estudiante y la Institución, vela por el perfeccionamiento y formación integral del estudiante, estimula el trabajo investigativo, productivo e intelectual y el desarrollo social y solidario.

APARTADO ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ D.C. BUCARAMANGA CALI CARTAGO ENVIGADO ESPINAL FACATATIVÁ GIRARDOT
IBAGUÉ MANIZALES MEDELLÍN MONTERÍA NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBDO SANTA MARTA VILLAVICENCIO ZIPAQUIRÁ



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1983 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

ARTÍCULO 12. Normas disciplinarias y de convivencia. Procuran prevenir aquellas conductas contrarias a la vida institucional; a preservar la armonía, estabilidad y normalidad de la vida universitaria; son normas de convivencia que definen el régimen de causales, sanciones, suspensión o retiro de la Universidad.

ARTÍCULO 13. Democratización y descentralización. La Universidad Cooperativa de Colombia propende por la democratización y descentralización de la educación superior entendida como un servicio público cultural, con el objeto de proporcionar y facilitar la accesibilidad a la educación superior, en todas las regiones, a quienes demuestren las capacidades y reúnan las condiciones requeridas, para desarrollar las potencialidades del ser humano de manera integral y fortalecer los valores de solidaridad, equidad, respeto a la diversidad y libertad.

CAPÍTULO II

LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 14. Estudiantes. Son estudiantes de la Universidad Cooperativa de Colombia, quienes estén matriculados en cualquier programa de educación formal, o de educación para el trabajo y el desarrollo humano que ofrezca la Universidad.

ARTÍCULO 15. Pérdida de la condición de estudiante. Se pierde la condición de estudiante por cualquiera de las siguientes razones:

- a. Cuando se completa el programa de formación para optar a la certificación respectiva.
- b. Cuando no se haga uso del derecho de renovación de matrícula, consistente en el pago de derechos de matrícula y la inscripción de asignaturas o créditos en los plazos señalados por la Universidad.
- c. Por cancelación de la matrícula, a solicitud del estudiante, aprobada por la autoridad académica competente.
- d. Cuando vencido el término fijado para la matrícula especial, el estudiante no haya cumplido los compromisos que dieron lugar a ella.
- e. Cuando haya sido objeto de una sanción académica o disciplinaria que implique la pérdida del derecho a la renovación de matrícula en forma temporal o permanente.
- f. Cuando por enfermedad grave debidamente comprobada, previo concepto de las autoridades sanitarias, considere inconveniente la participación temporal o definitiva del estudiante en la vida de la comunidad universitaria.

Olivia

APARTADÓ ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ D.C. BUCARAMANGA CALI CARTAGO ENVIGADO ESPINAL FACATATIVÁ GIRARDOT
IBAGUÉ MANIZALES MEDELLÍN MONTERÍA NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBDÓ SANTA MARTA VILLAVICENCIO ZIPAQUIRÁ



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1993 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

- g. Cuando al cursar las asignaturas matriculadas en un período académico se incurra en alguna de las siguientes causales:
- i) Cuando repruebe el 50% o más de las asignaturas o cursos que tuviere matriculados.
 - ii) Cuando repruebe por tercera vez una asignatura
 - iii) Cuando el promedio semestral y el acumulado sean inferiores a 3.0

Parágrafo: Cuando las asignaturas estén representadas en créditos, corresponderá al 50% de los créditos matriculados.

ARTÍCULO 16. Clasificación de los estudiantes. Las personas con matrícula vigente en la Universidad Cooperativa de Colombia se clasifican en estudiantes de: Pregrado, Postgrado y de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, bajo cualquier modalidad.

ARTÍCULO 17. Estudiantes de postgrado. Son estudiantes de postgrado quienes cursan un programa académico de Especialización, Maestría o Doctorado, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y la Universidad.

ARTÍCULO 18. Estudiantes de pregrado. Son estudiantes de pregrado quienes cursan un programa académico de técnico profesional, tecnológico o profesional universitario conducente a un título en una ocupación, profesión o en una disciplina o artes liberales, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 19. Estudiantes de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Son estudiantes de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, aquellos matriculados en la Universidad Cooperativa de Colombia en programas de formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.

ARTÍCULO 20. Derechos de los estudiantes. Además de los derechos que les otorgan la Constitución, las Leyes, los estatutos y reglamentos de la Universidad y en consonancia con las condiciones y requisitos establecidos en ellos, los alumnos tendrán derecho a:

- a. Elegir y ser elegido para los distintos órganos de dirección de la Universidad según lo establecido en las directrices determinadas por la Institución.
- b. Asociarse libremente para promover y desarrollar actividades académicas, culturales, científicas, tecnológicas, políticas y deportivas, nacionales o internacionales, para efecto de intensificar su formación y de establecer relaciones más sólidas entre sí, con las directivas o con otros núcleos universitarios y sociales.

Colombiana

APARTADÓ ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ D.C. BUCARAMANGA CALI CARTAGO ENVIGADO ESPINAL FACATATIVÁ GIRARDOT
IBAGUÉ MANIZALES MEDELLÍN MONTERÍA NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBDÓ SANTA MARTA VILLAVICENCIO ZIPAQUIRÁ



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1993 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

- c. Ejercer la libertad de expresión, de crítica y de reunión, sin otras limitaciones que las que establecen la Constitución y la Ley.
- d. Utilizar los recursos de la Universidad para su educación y formación y disfrutar de los beneficios de bienestar universitario según los reglamentos.
- e. Presentar peticiones y reclamaciones respetuosas ante la autoridad universitaria competente y obtener respuesta oportuna. Cuando las peticiones sean de organización y desarrollo de clases, puntualidad del profesor, evaluación, interpretación de reglamentos, exámenes, extemporaneidad de calificaciones y en general asuntos académicos, deberán presentarse por escrito ante la coordinación o secretaría académica del programa, donde se iniciará el trámite respectivo y se resolverá, si es de su competencia, o se remitirá por su conducto a la instancia competente.
- f. Ser asistido, asesorado y escuchado por quienes tienen responsabilidad directiva y docente.
- g. Participar nacional o internacionalmente en eventos y actividades académicas, científicas, tecnológicas, culturales y deportivas en representación de la Universidad, según lo estipulen los reglamentos.
- h. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas.
- i. Recibir tratamiento respetuoso por parte de los directivos, profesores, empleados y compañeros de la Universidad.
- j. Proponer iniciativas que considere útiles para el progreso de su programa o de la Universidad.
- k. Recibir los estímulos que consagran las normas de la Universidad por desempeño exitoso nacional o internacional en actividades académicas, científicas, tecnológicas, deportivas o culturales.
- l. Participar, acorde con los reglamentos en proyectos de investigación financiados o avalados por la Universidad.
- m. Disponer y beneficiarse, acorde con la ley y los reglamentos, de los derechos patrimoniales y morales derivados de la producción científica o tecnológica en la que sea autor o coautor, de conformidad con el reglamento de derechos de autor.
- n. Tener acceso a recursos informáticos y de telecomunicaciones avanzados que faciliten su formación integral.

plon an

APARTADÓ ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ D.C. BUCARAMANGA CALI CARTAGO ENVIGADO ESPINAL FACATATIVÁ GIRARDOT
IBAGUÉ MANIZALES MEDELLÍN MONTERÍA NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBDÓ SANTA MARTA VILLAVICENCIO ZIPAQUIRÁ



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1983 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

ARTÍCULO 21. Deberes del estudiante. Además de los establecidos en la Constitución y las Leyes, son deberes de los estudiantes los siguientes:

- a. Conocer, practicar y promover los valores institucionales de la libertad, la solidaridad, la equidad y el respeto a la diversidad.
- b. Conocer, valorar y divulgar el modelo de economía solidaria.
- c. Actuar de modo solidario con los demás miembros de la comunidad universitaria y orientar su pensamiento y acciones con criterios políticos dentro del Estado Social de Derecho.
- d. Dedicar todo su empeño para obtener logros de excelencia y promoción constante de su propio progreso.
- e. Conocer y mantenerse informados de su situación académica, así como de las actividades contempladas en el calendario académico.
- f. Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.
- g. Conocer y respetar la Universidad en general y observar una conducta acorde con su propia dignidad y con la de las demás personas, basados siempre en los principios de la solidaridad y la convivencia pacífica.
- h. Participar en las actividades universitarias en general y especialmente en las académicas para las cuales se inscribieron.
- i. Presentar las pruebas o actividades de evaluación previstas en su programa académico en las fechas definidas para tal fin.
- j. Respetar los derechos, la opinión y puntos de vista de los demás y en ningún caso impedir su libre ejercicio y expresión.
- k. Preservar, cuidar y mantener en buen estado los materiales y recursos para la enseñanza y el aprendizaje, instalaciones, enseres, equipos, dotación y bienes de la Universidad, sitios o Instituciones donde se este realizando algún tipo de práctica, para complementar la formación académica; así como responder por la conservación e integridad de los que le son encomendados tanto de la Universidad como de la Institución.
- l. Preservar el orden, estabilidad y disciplina de trabajo académico, social, científico, tecnológico, cultural y pedagógico de la Universidad.

Colombiana

APARTADÓ ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ D.C. BUCARAMANGA CALI CARTAGO ENVIGADO ESPINAL FACATATIVÁ GIRARDOT
IBAGUÉ MANIZALES MEDELLÍN MONTERÍA NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBDÓ SANTA MARTA VILLAVICENCIO ZIPAQUIRÁ



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1993 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

- m. Preservar el entorno urbano, acatando las normas de convivencia que se establezcan entre la Universidad, las autoridades y las comunidades vecinas, especialmente en lo que tiene que ver con el respeto al espacio público.
- n. Seguir los conductos regulares para la atención de sus peticiones académicas, que en su orden son: El profesor, Coordinador Académico o Coordinador del Programa, Director del Programa o Decano, Consejo de Dirección o Consejo de Facultad o de Escuela, Director Académico, Consejo Académico, Rectoría, y Consejo Superior.
- o. Dar a conocer a las directivas académicas o a las autoridades competentes hechos de cualquier miembro de la comunidad académica que pudiesen constituir falta disciplinaria o conductas punibles.

ARTÍCULO 22. Servicios. Son aquellos que la Universidad ofrece al estudiante con el fin de facilitar el desarrollo de sus actividades académicas y propender por su formación integral.

ARTÍCULO 23. Estímulos. La Universidad Cooperativa de Colombia otorgará estímulos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, participación en la vida universitaria, proyección en la comunidad, desempeño destacado en certámenes en los cuales represente a la Institución y todos aquellos que la Universidad en razón de méritos especiales considere otorgar.

PARAGRAFO 1. Los estímulos y reconocimientos podrán ser definidos como becas de honor, mención de honor, premio a la investigación, publicación de producción científica, tecnológica o literaria y distinciones

PARÁGRAFO 2. Los estímulos y servicios son establecidos mediante Acuerdos del Consejo Superior Universitario y regulados mediante Resolución Rectoral.

CAPÍTULO III

PROCESOS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 24. Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Son aquellos programas formativos, organizados y sistemáticos, mediante los cuales las personas adquieren y desarrollan a lo largo de su vida competencias laborales, específicas o transversales, relacionadas con uno o varios campos ocupacionales referidos en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que le permiten ejercer una actividad productiva como empleado o emprendedor de forma individual o colectiva.

ARTÍCULO 25. Programas de formación laboral. Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos

6/05/11

APARTADÓ ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ D.C. BUCARAMANGA CALI CARTAGO ENVIGADO ESPINAL FACATATIVÁ GIRARDOT
IBAGUÉ MANIZALES MEDELLÍN MONTERÍA NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBDO SANTA MARTA VILLAVICENCIO ZIPAQUIRÁ



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1983 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Estos programas tienen la duración mínima que establece la ley.

ARTÍCULO 26. Programas de formación académica. Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Estos programas tienen la duración mínima que establece la ley.

PARÁGRAFO: Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en las áreas auxiliares de la salud, solo se podrán ofrecer y desarrollar en la metodología presencial.

ARTÍCULO 27. La admisión. La admisión es el procedimiento mediante el cual un aspirante a cualquier programa de la Universidad oficializa su ingreso al mismo.

PARÁGRAFO. En cualquiera de los casos la Universidad se reserva el derecho, en consonancia con la Ley y sus reglamentos, de admitir o no un aspirante.

ARTÍCULO 28. Aspirante nuevo. Es toda persona que desee participar por primera vez en el proceso de admisión. Debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Diligenciar el formulario de inscripción y pagar los respectivos derechos pecuniarios.
- b. Presentar las pruebas de aptitud académica que haya determinado el Consejo Académico y las opcionales que exija el programa.

ARTÍCULO 29. Transferencia. Es el derecho que se tiene a homologar en la Universidad Cooperativa de Colombia, previo los trámites de inscripción y admisión, las asignaturas o áreas cursadas y aprobadas en otra institución de educación reconocida por el Estado colombiano, cuando los objetivos, contenidos, intensidad horaria o créditos de las asignaturas presentadas para su reconocimiento, no sean significativamente diferentes de los que ella ofrece en su respectivo plan de formación, previo el pago de los derechos pecuniarios establecidos en la Universidad para este efecto y el lleno de los requisitos de inscripción y admisión que la Universidad determine.

PARÁGRAFO 1. El estudio de homologación deberá ser efectuado por el responsable del Programa.

Clara
APARTADÓ ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ D.C. BUCARAMANGA CALI CARTAGO ENVIGADO ESPINAL FACATATIVÁ GIRARDOT
IBAGUÉ MANIZALES MEDELLÍN MONTERÍA NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBDÓ SANTA MARTA VILLAVICENCIO ZIPAQUIRÁ



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1993 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

PARÁGRAFO 2. Las homologaciones de asignaturas se harán al ingreso del estudiante a la Universidad y podrá ser reconocido hasta un 50% de las asignaturas o créditos.

PARÁGRAFO 3. Las asignaturas matriculadas no son susceptibles de homologación.

ARTÍCULO 30. Reingreso. Se entiende por reingreso el acto mediante el cual el estudiante que luego de retirarse sin haber concluido el plan de estudios, decide solicitar nuevamente su admisión en la Universidad, para lo cual debe realizar el trámite de inscripción y admisión que tenga establecido la Universidad.

PARÁGRAFO 1. El tiempo máximo para solicitar reingreso, son dos semestres después de haberse retirado del Programa.

PARÁGRAFO 2. Si se trata de un programa diferente o cuyo plan de estudios y las asignaturas pendientes por cursar no se ofrezcan en la Universidad, deberá someterse a la homologación correspondiente al plan de estudios vigente. Cada caso deberá ser analizado por el responsable del Programa, para la adecuada reincorporación a las actividades académicas.

PARÁGRAFO 3. Es potestad del responsable del Programa admitir o no a quien esté solicitando reingreso.

ARTÍCULO 31. La matrícula. La matrícula es un contrato voluntario entre la Universidad y el estudiante, por medio del cual aquella se compromete con todos los recursos a su alcance para que éste adquiera una formación integral según el plan curricular vigente. El estudiante compromete todo su esfuerzo y dedicación para alcanzar con suficiencia los fines formativos propuestos, mantener un rendimiento académico suficiente, gozar de sus derechos y cumplir con los deberes establecidos en los estatutos y reglamentos.

PARÁGRAFO. El contrato de matrícula se perfecciona con la firma de las partes, la cual debe hacerse de manera personal o mediante representante legal, en el caso del menor de edad, mientras adquieren la mayoría de ésta.

ARTÍCULO 32. La matrícula se legaliza mediante el siguiente proceso:

- a. Pago de derechos pecuniarios
- b. Asesoría y registro de las asignaturas o cursos
- c. Firma del contrato

PARÁGRAFO 1. El contrato de matrícula tiene validez por un período académico y debe ser renovado por voluntad de las partes antes de iniciar el período siguiente, en las fechas que para estos efectos se establecen en el calendario académico.

Alman



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1993 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

PARÁGRAFO 2. Para los programas de formación en salud, es requisito presentar en el momento de la matrícula lo siguiente: Vacuna contra hepatitis B, Td, examen de serología, tres fotos en fondo blanco y la afiliación vigente a la seguridad social en salud.

ARTÍCULO 33. Condiciones de la matrícula. Para realizar la matrícula se hace necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El pago de la matrícula puede ser ordinario o extraordinario según las fechas establecidas para tal fin en el calendario académico.
- b. Después de las fechas señaladas para la matrícula ordinaria, podrá autorizarse la matrícula extraordinaria para las asignaturas teóricas, hasta la primera semana de iniciadas las clases, con el recargo establecido para este efecto. Para las asignaturas prácticas la matrícula extraordinaria únicamente deberá realizarse en las fechas establecidas en el calendario académico.
- c. Si el estudiante no hubiere presentado uno o varios de los documentos necesarios para la matrícula al momento de ésta y la Universidad le hubiere concedido plazo para su presentación, la matrícula se entenderá por este solo hecho condicional y vencido el plazo sin que se dé cumplimiento a la obligación, se perderá el derecho a continuar en el programa.

ARTÍCULO 34. Matrícula especial. Es aquella que se realiza después de haber perdido la condición de estudiante por razones académicas señaladas en este reglamento y que imposibilitan al estudiante para continuar en el programa académico en condiciones regulares.

PARÁGRAFO. El estudiante con matrícula especial deberá cancelar el 100% del valor de la matrícula.

ARTÍCULO 35. Cancelación de asignaturas o cursos. El estudiante matriculado tiene derecho a cancelar los créditos correspondientes a una o más asignaturas siempre que cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Que sean tramitadas antes del desarrollo del 70% del calendario académico establecido para la asignatura o curso.
- b. Que las cancelaciones no afecten los requisitos de simultaneidad, si los hubiere.

PARÁGRAFO. La cancelación parcial o total de las asignaturas no da derecho a reembolso parcial ni total de los derechos pagados por matrícula, tampoco podrá utilizarse ese valor para cubrir otras obligaciones con la Universidad.

ARTÍCULO 36. Currículo. Se entiende por currículo el conjunto de políticas, valores, principios, metas formativas, planes de estudio, programas, metodologías, mediaciones

APARTADO ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ D.C. BUCARAMANGA CALI CARTAGO ENVIGADO ESPINAL FACATATIVÁ GIRARDOT
IBAGUÉ MANIZALES MEDELLÍN MONTERÍA NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBDÓ SANTA MARTA VILLAVICENCIO ZIPAQUIRÁ



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1983 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

pedagógicas, recursos humanos, académicos, tecnológicos y físicos formulados para contribuir a la formación integral del estudiante, con criterios políticos, y alcanzar las metas del proyecto educativo institucional, en concordancia con las necesidades sociales y el fortalecimiento del Estado Social de Derecho.

ARTÍCULO 37. Plan de estudios. El plan de estudios comprende el conjunto de estrategias de enseñanza y de aprendizaje organizadas con determinada disposición en asignaturas y créditos académicos, obligatorios y electivos, desarrollados a través de distintas metodologías con miras a cumplir un ciclo de estudios u obtener un grado, título o certificado de aptitud ocupacional por competencias.

PARÁGRAFO. La actividad académica se desarrolla a través de planes, programas y proyectos, incluyendo actividades docentes, prácticas, según estrategias de enseñanza y aprendizaje que promueven el trabajo autónomo e independiente del estudiante.

ARTÍCULO 38. Crédito académico. Un crédito académico es una manera sistemática de describir un programa asignándole valor a sus componentes con parámetros tales como el trabajo independiente y autónomo del estudiante con el tiempo requerido para completar todas las actividades planeadas de aprendizaje, y horas de contacto con el profesor.

PARÁGRAFO. Los programas expresarán su trabajo en créditos académicos, utilizando para ello los lineamientos que establezca la Universidad.

ARTÍCULO 39. Asignatura o curso. Una asignatura es uno de los elementos que componen el plan de estudios la cual se desarrolla a partir de un programa, con metodologías y estrategias de aprendizaje adecuadas para la naturaleza del contenido y los objetivos formativos y de aprendizaje de la misma.

PARÁGRAFO. El programa de cada asignatura será conocido por el estudiante al iniciar el curso y estará disponible en el formato y por los medios que la Universidad establezca.

ARTÍCULO 40. Horas de acompañamiento docente. En consonancia con las disposiciones legales las asignaturas teóricas, tendrán como mínimo un ochenta por ciento (80%) de acompañamiento docente; el veinte por ciento (20%) restante, se constituye como trabajo independiente del estudiante.

Las asignaturas prácticas se desarrollarán en su totalidad (el 100%) de manera presencial y bajo supervisión directa del profesor.

ARTÍCULO 41. Revisión de los programas académicos. La Universidad a través de la dependencia responsable del programa, deberá realizar la revisión permanente de:

- a. Actualización de los programas.
- b. Objetivos de aprendizaje.

APARTADO ARAUCA *Colombian* BARRANCABERMEJA BOGOTÁ D.C. BUCARAMANGA CALI CARTAGO ENVIGADO ESPINAL FACATATIVÁ GIRARDOT
IBAGUÉ MANIZALES MEDELLÍN MONTERÍA NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBDÓ SANTA MARTA VILLAVICENCIO ZIPAQUIRÁ



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1983 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

- c. Pertinencia de requisitos y co requisitos según las necesidades de articulación con otros cursos o experiencias de aprendizaje.
- d. Metodologías y estrategias de aprendizaje.
- e. Medios educativos.
- f. Resultados obtenidos por los estudiantes.
- g. Carácter validable o no de las asignaturas o cursos.
- h. Créditos y composición teórico - práctica de los contenidos.
- i. Formas de evaluación formativa y sumativa.
- j. Uso de recursos electrónicos y bases de datos de libros y revistas.
- k. Bibliografía y webgrafía.

ARTÍCULO 42. Asistencia. La asistencia a los cursos matriculados es obligatoria, cualquiera que fuere el tipo de curso. Cuando las faltas de asistencia registradas a un estudiante, excedan el 20% de las actividades académicas programadas en una asignatura o curso, ésta se declarará "cancelada por faltas", su calificación será 0.0.

PARAGRAFO: Para los programas del área de la salud, se deben acatar las siguientes disposiciones:

- a. En los sitios de práctica el estudiante deberá hacer presencia permanente durante el turno.
- b. Cualquier retraso en la hora de iniciación del turno, imposibilitará al estudiante para ingresar al sitio de práctica durante el día.
- c. Una inasistencia injustificada tendrá repercusiones sobre la nota definitiva de la práctica.
- d. La asistencia a las reuniones programadas es de estricto cumplimiento

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN DEL PROCESO ACADÉMICO

ARTÍCULO 43. Evaluación. Es un proceso que en la Universidad Cooperativa de Colombia, hace parte integral de la formación del estudiante y de su modelo de gestión curricular, cuyo objetivo es promover el aprendizaje constante de los estudiantes y determinar el avance y el logro de los objetivos alcanzados por ellos.

Glowman

APARTADÓ ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ D.C. BUCARAMANGA CALI CARTAGO ENVIGADO ESPINAL FACATATIVÁ GIRARDOT
IBAGUÉ MANIZALES MEDELLÍN MONTERÍA NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBDÓ SANTA MARTA VILLAVICENCIO ZIPAQUIRÁ



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1983 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

ARTICULO 44 Actividades evaluativas. Comprende todo tipo de actividad que implique acciones individuales o colectivas, talleres, consultas individuales y dirigidas, estudios de casos, prácticas empresariales, prácticas hospitalarias, exámenes, entre otras. Todo proceso evaluativo culmina con la asignación de una valoración cuantitativa o cualitativa del aprendizaje logrado por el estudiante.

PARÁGRAFO. Las actividades de evaluación son realizadas por el profesor que orienta la asignatura o curso, en los casos que lo amerite, ésta puede ser aplicada por un profesor diferente o grupo de profesores del área a la cual pertenece la misma, designado por el responsable del programa.

ARTÍCULO 45. La calificación. La calificación expresa el resultado del proceso de evaluación y se registra en una escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), con un solo decimal. Cuando resultaren centésimas, se aproximará por exceso o por defecto.

PARÁGRAFO 1. Según la naturaleza de la asignatura, previa definición por el Consejo Académico o Consejo de Dirección, la calificación podrá ser cualitativa.

PARÁGRAFO 2. Para todos los efectos se considera aprobada una asignatura cuando la calificación es igual o superior a 3.0, o cualitativa de "Aprobada"; se registrará "No aprobada" en caso contrario.

PARÁGRAFO 3. En el caso de los exámenes orales debe garantizarse la presencia de otro profesor del área que actúe como jurado del momento evaluativo.

PARÁGRAFO 4. La participación de los estudiantes en eventos académicos de intercambio internacional avalados por la Universidad podrán, a juicio del Consejo de Facultad o Consejo de Dirección respectivo y previa certificación de la pertinencia e intensidad, formar parte las actividades de evaluación de uno más cursos.

ARTÍCULO 46. Evaluación del proceso académico. Es el seguimiento que se realiza durante el desarrollo de las diferentes asignaturas que componen el plan de estudios, bajo cualquiera de las modalidades señaladas en el presente reglamento, equivale al 100% de la evaluación total de la asignatura.

PARÁGRAFO 1. La programación de las actividades evaluativas, el sistema y metodología de las mismas serán definidas en los programas de cada asignatura. El profesor deberá darlas a conocer a los estudiantes en la primera semana de clase, ajustándose en todo momento al calendario académico.

PARÁGRAFO 2. Las fechas de las actividades evaluativas deben ser informadas a los estudiantes y notificadas a la Facultad o Director del Programa respectivo antes de culminar la segunda semana de clase.

Glavinia

APARTADO ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ D.C. BUCARAMANGA CALI CARTAGO ENVIGADO ESPINAL FACATATIVÁ GIRARDOT
IBAGUÉ MANIZALES MEDELLÍN MONTERÍA NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBDO SANTA MARTA VILLAVICENCIO ZIPAQUIRÁ



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1993 MIMEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

PARÁGRAFO 3. La evaluación de seguimiento debe constar como mínimo de cuatro actividades evaluativas, el promedio de ellas será la nota definitiva; ningún porcentaje de la calificación de seguimiento podrá calificarse por el solo concepto del profesor.

PARÁGRAFO 4. El profesor entregará avances de las calificaciones de evaluación alcanzadas por los estudiantes en las fechas definidas para ello en el Calendario Académico.

PARÁGRAFO 5. Las calificaciones obtenidas por los estudiantes se darán a conocer oportunamente por los medios que para este efecto disponga la Universidad. Podrán hacerse reclamos durante los tres días hábiles siguientes a su divulgación, pasados los cuales se entenderán como aceptadas por parte de los mismos.

PARÁGRAFO 6. Pasadas las fechas de reclamación, la calificación adquiere carácter definitivo y no podrá ser modificada. En caso de error comprobado en el registro de calificaciones, el Decano de la Facultad o el Director del Programa procederán de inmediato a solicitar al profesor hacer la corrección correspondiente. La corrección se comunicará, mediante escrito sustentado, al Jefe de Admisiones, Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO 7. Cuando por alguna razón no justificada, se deje de presentar una actividad evaluativa, la calificación de ésta será 0.0.

ARTÍCULO 47. Examen supletorio. Es el que reemplaza una actividad evaluativa que por fuerza mayor o causa justificada no se presenta en las fechas señaladas. Una vez la fuerza mayor o la causa haya sido superada debe presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes o en fecha posterior que autorice el Decano de la Facultad o Coordinador del programa. El examen supletorio causará los derechos pecuniarios establecidos por la Universidad.

PARÁGRAFO. El examen supletorio es autorizado en primera instancia por el profesor de la asignatura, previa justificación comprobada. Cualquier reclamo sobre la fecha y modo de la actividad evaluativa debe ser presentado como instancia última ante el Decano de la Facultad o Director del Programa respectivo.

ARTÍCULO 48. Examen de habilitación. Es el que puede realizar el estudiante, cuando ha reprobado una asignatura siempre y cuando la calificación definitiva del 100% de la misma no sea inferior a dos puntos cero (2.0) y la naturaleza de la asignatura sea teórica.

PARÁGRAFO 1. No son habilitables aquellas asignaturas que sean señaladas como tales por el Consejo Académico, previa solicitud del Consejo de Facultad o Consejo de Dirección.

PARÁGRAFO 2. Las habilitaciones deben presentarse en la fecha fijada en el calendario académico, previo el pago de los derechos pecuniarios respectivos.

APARTADO *Colombiana* ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ D.C. BUCARAMANGA CALI CARTAGO ENVIGADO ESPINAL FACATATIVÁ GIRARDOT
IBAGUÉ MANIZALES MEDELLÍN MONTERÍA NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBDÓ SANTA MARTA VILLAVICENCIO ZIPAQUIRÁ



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1993 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

PARÁGRAFO 3. La calificación máxima en el examen de habilitación será tres cinco cero (3.50).

PARÁGRAFO 4. La calificación definitiva será la mayor que se obtenga entre la habilitación y la obtenida al finalizar el curso.

ARTÍCULO 49. Revisión de la evaluación. Es derecho de los estudiantes que el profesor atienda las solicitudes de revisión que se le pidan. Una vez hecha la revisión se informará al estudiante el resultado de la misma. Llevado a cabo el proceso anterior, la calificación no estará sujeta a otra revisión.

ARTÍCULO 50. Del promedio crédito ponderado. El promedio crédito ponderado de un período académico o el total se obtiene al multiplicar la calificación definitiva de cada asignatura por el número de créditos de ésta y dividir el resultado por el total de créditos cursados.

PARÁGRAFO 1. El promedio crédito ponderado se expresa en unidades y hasta centésimas de unidad.

PARÁGRAFO 2. Para el cálculo del promedio se tomará como calificación definitiva de una asignatura la superior obtenida entre la habilitación y la definitiva antes de habilitar.

PARÁGRAFO 3. Los créditos de las asignaturas con calificación cualitativa cuentan para el cálculo del total de los créditos cursados, no así para el cálculo del promedio crédito.

CAPÍTULO V EGRESADOS, GRADOS, DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 51. Egresado. Es toda persona natural que hubiere cursado y aprobado la totalidad del conjunto de asignaturas o cursos correspondientes al plan de estudios de una determinada profesión, arte, disciplina, ocupación u oficio y aún no reúne la totalidad de los requisitos para optar al título.

ARTÍCULO 52. Egresado graduado. Es toda persona natural que mediante ceremonia de grado ha recibido la certificación que lo habilita para ejercer una determinada ocupación u oficio, previo el cumplimiento de los requisitos específicos de cada programa.

ARTÍCULO 53. El grado. Es la ceremonia en la que se hace entrega oficial por parte de las autoridades académicas competentes de la certificación alcanzada por un estudiante de la Universidad. Es de naturaleza pública y se realizará en las fechas que determine la Universidad a través del Consejo Académico de cada Sede.

PARÁGRAFO 1. De manera eventual y por causas plenamente justificadas, el Consejo Académico podrá autorizar ceremonia privada de grado.

Gloria
APARTADO ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ D.C. BUCARAMANGA CALI CARTAGO ENVIGADO ESPINAL FACATATIVÁ GIRARDOT
IBAGUÉ MANIZALES MEDELLÍN MONTERÍA NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBDO SANTA MARTA VILLAVICENCIO ZIPAQUIRÁ



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1983 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

PARÁGRAFO 2. Por causa justificada el diploma podrá entregarse por poder, previa autorización de la Dirección Académica Seccional. Para el efecto el graduando deberá conferir poder legal a una persona mayor de edad para que a su nombre reciba el diploma o certificación correspondiente.

ARTÍCULO 54. Requisitos de graduación. Son requisitos académicos para el grado, los siguientes:

- a. Haber aprobado las asignaturas o cursos correspondientes al plan estudios del programa.
- b. Cumplir los requisitos específicos de cada programa académico.
- c. Presentar los certificados de paz y salvo exigidos por la Universidad.
- d. Cancelar los derechos pecuniarios que reglamente la Universidad.
- e. Los demás que exijan las normas legales.

ARTÍCULO 55. Título póstumo. En caso del fallecimiento de un estudiante que haya cursado al menos el 85% de los créditos o cursos del programa el Consejo Superior Universitario podrá conceder título póstumo. La solicitud es presentada luego de la evaluación de la hoja de vida del estudiante por el Consejo Académico respectivo.

ARTÍCULO 56. Acta de grado. Es el documento que se expide de toda ceremonia de certificación, la cual se entrega acompañada del certificado correspondiente.

PARÁGRAFO. El acta de certificación será suscrita por el Rector, el Director Académico Seccional, el Secretario General y el Decano, Director o Coordinador responsable del Programa. Debe en su contenido ajustarse a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 57. Duplicado. A solicitud del interesado, previa comprobación de su pérdida, podrá expedirse duplicado del certificado de grado. El correspondiente certificado será firmado por las autoridades académicas existentes en el momento de expedir el duplicado y en lugar visible del mismo se colocará la palabra "DUPLICADO". La expedición del duplicado causará los derechos que determine la Universidad.

ARTÍCULO 58. Certificaciones. La Universidad a través del Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico:

- a) Certificará calificaciones a los estudiantes regulares haciendo constar las asignaturas cursadas, su intensidad horaria y la calificación definitiva obtenida. En ningún caso expedirá certificados parciales de calificaciones.

Winnia



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1983 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

- b) Certificará la terminación de estudios al estudiante que habiendo aprobado la totalidad del plan de estudios, presente paz y salvo de las dependencias de la Universidad.
- c) En ningún caso expedirá certificados o constancias solicitados por personas diferentes a los estudiantes, egresados o ex estudiantes con excepción de las instituciones que los soliciten para efectos jurídicos, de beneficios, auxilios, préstamos, becas, entre otros.

PARÁGRAFO 1. Solamente el Jefe de Admisiones, Registro y Control Académico puede expedir certificados o constancias de carácter académico.

PARÁGRAFO 2. La expedición de certificados causará los derechos que determine la Universidad.

CAPÍTULO VI

NORMAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 59. Régimen disciplinario. El régimen disciplinario de la Universidad Cooperativa de Colombia se basa en la promoción de los valores institucionales de la solidaridad, la equidad, el respeto a la diversidad y la libertad. Igualmente se fundamenta en la promoción y defensa del Estado Social de Derecho y de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política como son: el debido proceso, presunción de inocencia, contradicción, defensa, doble instancia, no agravación de la sanción cuando el estudiante es apelante único, cosa juzgada, criterios que deben servir para la interpretación del presente reglamento.

ARTICULO 60. Faltas que atentan contra el orden institucional. Son las siguientes:

- a. El incumplimiento de los deberes de estudiante.
- b. Transgredir el orden institucional, la Ley, la ética, los estatutos y los Reglamentos de la Institución o atentar contra la estabilidad y normalidad académica en la Institución.
- c. Los demás actos determinados en los reglamentos por los órganos académicos o administrativos competentes.

ARTÍCULO 61. Faltas que atentan contra el orden académico. Son las siguientes:

- a. El fraude o intento de fraude en las actividades académicas, en cuyo caso la calificación será cero punto cero (0.0) o "No aprobada" cuando fuese del caso.
- b. La sustracción o utilización indebida de documentación de uso institucional.
- c. La suplantación de personas.

APARTADO IBAGUÉ ARAUCA MANIZALES BARRANCABERMEJA MEDELLÍN BOGOTÁ D.C. MONTERÍA NEIVA BUCARAMANGA PASTO PEREIRA CALI POPAYÁN CARTAGO QUIBDO ENVIGADO SANTA MARTA ESPINAL VILLAVICENCIO FACATATIVÁ GIRARDOT ZIPAQUIRÁ



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1993 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA Nº 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

- d. El retiro temporal sin autorización, de los lugares donde se estén presentando eventos evaluativos.
- e. Plagiar o realizar copia de trabajos, exámenes o en otras actividades evaluativas.
- f. Violar los derechos de autor.
- g. Usar documento público o privado falso para acreditar algún requisito o calidad exigida por las leyes o la Universidad.
- h. Los demás actos establecidos como faltas contra el orden académico mediante Acuerdos del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 62. Faltas atentatorias contra la Ley, la ética, los estatutos y reglamentos de la Universidad Cooperativa de Colombia. Son las siguientes:

- a. La falsificación o utilización de documentos falsos, exámenes o calificaciones con el fin de obtener beneficios académicos o administrativos.
- b. La obstaculización al cumplimiento del presente Reglamento o el del Programa.
- c. Toda conducta que propicie la desestabilización del orden académico o administrativo de la Institución o impida el normal desarrollo de las actividades de la Universidad.
- d. Toda coacción física, psicológica o moral que atente o impida el libre ejercicio de la cátedra o de los procesos de enseñanza y de aprendizaje.
- e. El uso indebido de las instalaciones o bienes de la Universidad, los daños causados a la planta física de esta, de las instituciones con las que se tenga convenios o de sus miembros.
- f. La asistencia a las instalaciones de la Universidad, sitios de prácticas o lugares donde la representen bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, sustancias alucinógenas o psicotrópicas.
- g. El sabotaje a los cursos, pruebas evaluativas u otras actividades de la Universidad.
- h. La coacción que impida o menoscabe la participación de los integrantes de la Universidad en la elección de los representantes a los órganos académicos de la misma.
- i. El porte ilegal de armas o explosivos.
- j. Agredir verbal o físicamente a cualquier integrante de la Comunidad Universitaria.

APARTADÓ ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ D.C. BUCARAMANGA CALI CARTAGO ENVIGADO ESPINAL FACATATIVÁ GIRARDOT
IBAGUÉ MANIZALES MEDELLÍN MONTERÍA NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBDO SANTA MARTA VILLAVICENCIO ZIPAQUIRÁ



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1993 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

- k. Dar a los miembros de la comunidad universitaria un tratamiento discriminatorio por razones de raza, género o credo; así como por razones sociales, económicas, políticas o culturales.
- l. Utilizar los bienes o servicios de la Universidad en beneficio de sí mismos o de terceros sin autorización expresa.
- ll. Todas aquellas que estén definidas como delito o contravención en las leyes colombianas y las que atenten contra los intereses de la Universidad, la ética y las buenas costumbres, así como todas aquellas que a juicio de los órganos competentes sean acreedoras a las sanciones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 63. Sanciones. La Universidad podrá aplicar, por infracción al presente reglamento, según el caso, las siguientes sanciones:

- a. Amonestación privada: Es aquella que en forma oral o escrita hace al estudiante autoridad universitaria competente.
- b. Amonestación pública: Es la que en forma oral o escrita hace la autoridad universitaria competente al estudiante ante el grupo al cual pertenece o ante la comunidad universitaria
- c. Matrícula condicional: Es la sujeta al cumplimiento de compromisos definidos por la autoridad académica competente.
- d. Suspensión temporal: Es la sanción disciplinaria consistente en la pérdida del derecho a continuar estudios en la Universidad hasta por dos años.
- e. Suspensión temporal al derecho de optar al título: Es la sanción consistente en suspender la obtención del título hasta por dos años.
- f. Expulsión de la Universidad: Es la sanción que impide al estudiante ingresar al mismo o a un nuevo programa o graduarse en la Universidad.

PARÁGRAFO 1. De toda sanción que se aplique se dejará constancia en la respectiva hoja de vida del estudiante afectado

PARÁGRAFO 2. Ninguna sanción implica para la Universidad la obligación de reintegrar, total o parcialmente, el valor de los derechos académicos cancelados por el infractor.

ARTÍCULO 64. Competencia para sancionar. Son competentes para aplicar sanciones las siguientes instancias:

planeta

APARTADÓ ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ D.C. BUCARAMANGA CALI CARTAGO ENVIGADO ESPINAL FACATATIVÁ GIRARDOT
IBAGUÉ MANIZALES MEDELLÍN MONTERÍA NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBDO SANTA MARTA VILLAVIGENCIO ZIPAQUIRÁ



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1993 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

- a. El Decano de la Facultad, Escuela o Director de Programa en las Seccionales o Sedes para la amonestación privada.
- b. El Consejo de Facultad o Consejo de Dirección en las Seccionales o Sedes para la matrícula condicional.
- c. El Director Académico de la respectiva Seccional o Sede para la amonestación pública.
- d. El Consejo Académico en las Seccionales o Sedes para cualquiera de las dos formas de suspensión temporal.
- e. El Consejo Superior Universitario para la expulsión de la Universidad.

ARTÍCULO 65. Recursos de reposición y apelación. Contra las sanciones disciplinarias que se apliquen en virtud de este Reglamento proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario u órgano colegiado que impuso la sanción y subsidiario de apelación ante el superior inmediato. La interposición de estos recursos se hará siempre por escrito.

PARÁGRAFO 1. Los recursos de reposición y apelación pueden interponerse conjuntamente o por separado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación personal o por edicto. La fecha de su desfijación se hará transcurridos diez días hábiles después.

PARÁGRAFO 2. La fijación del edicto debe hacerse durante los cinco días hábiles posteriores a la imposición de la sanción. En él se consignará la parte resolutive de la providencia y se desfijará al término de los diez días hábiles, contados desde el día siguiente a su fijación.

PARÁGRAFO 3. Será competente para conceder y resolver el recurso de reposición la autoridad o el órgano que impuso la sanción y para resolver el de apelación, la autoridad del órgano inmediatamente superior al que impuso la sanción. Cuando la autoridad o el órgano que impuso la sanción no conceden el recurso de reposición, el interesado podrá recurrir directamente por escrito ante el órgano superior dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación del auto que niega el recurso.

PARÁGRAFO 4. Las sanciones que imponga el Consejo Superior Universitario en desarrollo de este Reglamento sólo son susceptibles del recurso de reposición.

ARTÍCULO 66. Debido proceso. Se garantiza el debido proceso en todas las actuaciones de la Universidad. Los estudiantes solo podrán ser sancionados disciplinariamente de conformidad con las normas preexistentes al acto que se les imputa, ante autoridad universitaria competente, y con observancia de las formas propias establecidas en este reglamento, en la ley y en la Constitución.

Colonia



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1993 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

ARTÍCULO 67. Investigación preliminar. Cuando la autoridad universitaria competente tenga conocimiento por cualquier medio que ofrezca serios motivos de credibilidad de la comisión de una falta, podrá ordenar la apertura de la investigación preliminar correspondiente con el objeto de comprobar la existencia o comisión del acto o actos constitutivos de falta disciplinaria señaladas en los artículos 60, 61 y 62 del presente reglamento y su presunto responsable o responsables.

ARTÍCULO 68. Pliego de cargos. Si como resultado de la investigación se establece que un estudiante está incurso en alguna de las faltas disciplinarias tipificadas en este reglamento, el órgano que hubiere adelantado la investigación le formulará, mediante oficio que le será entregado personalmente, pliego de cargos que contendrá una relación de los hechos y de las pruebas, la cita de las posibles normas infringidas y le señalará término para que rinda descargos y aporte las pruebas en su favor, término que no podrá ser superior a los diez días hábiles posteriores.

ARTÍCULO 69. Ausencia y nueva citación. Si el estudiante investigado presenta excusa que justifique su ausencia, se señalará nueva fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de descargos dentro de los tres días hábiles siguientes; en caso contrario, se le enviará la nueva citación a la dirección registrada en la hoja de vida del estudiante investigado y se fijará un edicto en la cartelera oficial de la respectiva Facultad, Programa o Unidad académica a la que pertenezca, en el cual se consignará su nombre, una relación sucinta de los hechos, las normas que se consideren infringidas con su conducta y la advertencia de que no concurrir a la audiencia para la cual se señala nueva fecha, hora y sitio, se le designará defensor de oficio y ésta de todas maneras se realizará y este hecho se considerará como indicio grave en su contra.

PARÁGRAFO. El edicto permanecerá fijado en cartelera durante cinco días hábiles y en él se dejará constancia tanto de la fecha de su fijación como de su desfijación.

ARTÍCULO 70. Controversión de pruebas. El estudiante investigado tendrá derecho a conocer el expediente, podrá ser representado por un abogado, controvertir las pruebas en su contra, aun durante la etapa preliminar, allegar pruebas, pedir que se practiquen las pertinentes en su favor e interponer los recursos procedentes contra la decisión final.

ARTÍCULO 71. Práctica de pruebas. Rendidos los descargos, se practicarán las pruebas conducentes solicitadas por la parte investigada o las que de oficio decrete el órgano investigador competente dentro de los veinte días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 72. Flagrancia. En los casos de flagrancia, no se requiere la etapa de investigación preliminar, se procederá a citar al estudiante a descargos y se entrará a decidir la sanción correspondiente.

PARÁGRAFO. En los casos de flagrancia, no habrá lugar a la reducción de la sanción por confesión, que contempla el siguiente artículo.

Girardot



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1983 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

ARTÍCULO 73. Sanción anticipada. Si el estudiante investigado confiesa los hechos materia de la investigación con toda claridad, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron, los partícipes, auxiliares o coautores y los métodos empleados en la comisión de los hechos, podrá solicitar por escrito al investigador la negociación anticipada de la sanción la cual podrá ser, conmutada o reducida hasta en un 50 % en los casos previstos en los literales d y e del artículo 63 del presente Reglamento.

ARTICULO 74. Conciliación. Cuando el acto conlleve detrimento patrimonial y el estudiante se responsabilice del resarcimiento de los daños causados o infringidos a la Institución o a terceros, los cuales igualmente podrán ser objeto de conciliación entre las partes, se podrá dar la reducción o conmutación de la sanción en los términos del artículo anterior. La conciliación no tendrá efectos hasta que se satisfagan las obligaciones de ella derivadas. En este caso el proceso terminará con el acta de conciliación.

ARTÍCULO 75. Sanción con resolución motivada. Si el órgano que abrió la investigación, recaudó las pruebas y escuchó en descargos al implicado es competente para imponer la sanción correspondiente previo análisis del acervo probatorio, así lo hará mediante resolución motivada. En caso contrario, remitirá el informe detallado con los anexos correspondientes al órgano competente para que éste, dentro de los veinte días siguientes al recibo de las diligencias, imponga la respectiva sanción u ordene el archivo del expediente, si es del caso.

ARTÍCULO 76. Notificación de finalización del proceso. La resolución con la cual finalice el proceso le será notificada personalmente o por edicto al interesado o a su abogado si se ha hecho representar por uno.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 77. Derechos pecuniarios. Todo lo relacionado con el pago de derechos pecuniarios será establecido por el Consejo Superior y reglamentado mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 78. Facultades al Rector y al Consejo Directivo. El Rector y el Consejo Directivo, según sus respectivas competencias estatutarias, están facultados para:

- a. Interpretar y expedir las normas complementarias o supletorias del presente Reglamento con el fin de garantizar mayor agilidad y transparencia en su aplicación, siempre conforme a los principios filosóficos que inspiran la Universidad Cooperativa de Colombia y la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en el país.

Gloriana



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**


RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1993 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

- b. Expedir las normas especiales que en concordancia y armonía con el presente Reglamento y la ley deban regir las relaciones de los estudiantes matriculados en programas normados por leyes especiales que requieran un tratamiento específico.

ARTÍCULO 79. Vigencia. El presente Reglamento Académico rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE CORREDOR NUÑEZ
Presidente


CESAR PEREZ GARCIA
Rector


GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS
Secretaria General

APARTADO ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ D.C. BUCARAMANGA CALI CARTAGO ENVIGADO ESPINAL FACATATIVÁ GIRARDOT
IBAGUÉ MANIZALES MEDELLÍN MONTERÍA NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBDÓ SANTA MARTA VILLAVICENCIO ZIPAQUIRÁ